



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201800400-00
Demandante: María Teresa Pinzón Martínez
Demandado: Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU y Consorcio Devisab
Asunto: Remite Expediente para Acumulación

Con auto del 15 de julio de 2019, se admitió el medio de control de Reparación Directa incoado por **MARÍA TERESA PINZÓN MARTÍNEZ** contra el **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU y CONSORCIO DEVISAB** (Integrado por Mario Alberto Huertas Cortes, Industrias Asfálticas S.A.S., Conacy S.A., Icein Ingenieros Constructores S.A.S., Edyco S.A.S. y Estudios Técnicos S.A.S.), y se ordenó su notificación.

Con memorial del 19 de marzo de 2021, la apoderada del **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU**, solicitó que se decrete la acumulación del proceso de la referencia a la Reparación Directa No. 11001334306320180042300 que cursa en el Juzgados 63 Administrativo de Bogotá D.C. – Sección Tercera, instaurado por el señor Juan Manuel Rico, dado que se dirige contra las mismas entidades demandadas, se formulan pretensiones susceptibles de ser acumuladas, ambos asuntos versan sobre los aparentes daños causados por la ejecución del tercer carril de Mosquera –Anapoima, en el kilómetro 78+250 metros Vereda el Rosario del Municipio de Tena, obra ejecutada por el consorcio DEVISAB, en virtud del contrato de concesión 01 de 1996.

Agregó que los medios de control materia de solicitud de acumulación pretenden la declaratoria de responsabilidad de las demandadas por el mismo hecho, en el mismo sector, con similares pretensiones y se encuentran en la misma instancia, por ello aduce que es procedente la solicitud.

En ese orden de ideas, es necesario establecer si a este Despacho le corresponde remitir el proceso de la referencia al Juzgados 63 Administrativo de Bogotá D.C. – Sección Tercera, para que determine si procede su acumulación con el medio de control de Reparación Directa No. 11001334306320180042300.

Para el efecto, el Despacho con apoyo de la página web de la Rama Judicial efectuó la consulta de las actuaciones surtidas en proceso mencionado por la entidad demandada con el fin de verificar los siguientes datos: i) Fecha de notificación del auto admisorio; ii) Etapa procesal en que actualmente se encuentra y si aún no se ha fijado fecha y hora para la práctica de audiencia inicial y sus respectivas partes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el sistema de información empleado por la Rama Judicial tiene efectos jurídicos, validez y fuerza obligatoria, equivalencia funcional con la documentación escrita y valoración probatoria¹.

De dichas actuaciones se logra establecer que el proceso más antiguo corresponde al que cursa en el Juzgados 63 Administrativo de Bogotá D.C. – Sección Tercera bajo el radicado No. No. 11001334306320180042300, por cuanto el auto admisorio se notificó el 3 de abril de 2019, y al día de hoy aún no se ha fijado fecha y hora para realizar la audiencia inicial.

¹ Sentencia T 656 de 2012 - Corte Constitucional - Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto

Por tanto, teniendo que la competencia del juez para resolver la acumulación corresponde al funcionario judicial que adelante el proceso más antiguo, se remitirá este expediente al Juzgados 63 Administrativo de Bogotá D.C. – Sección Tercera para determine si hay lugar a acumular este expediente con el que cursa en dicho Despacho bajo el radicado No. 11001334306320180042300.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría **REMITIR** el proceso de la referencia al Juzgados 63 Administrativo de Bogotá D.C. – Sección Tercera, para que resuelva sobre la acumulación de procesos solicitada por el **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU**.

SEGUNDO: Por Secretaría dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: pedroanietog@hotmail.com
Parte demandada: notificacionesjudicialesiccu@cundinamarca.gov.co ingrid.reina@cundinamarca.gov.co rojas@devisab.com notificacionesjudiciales@devisab.com jporras@devisab.com
Llamados en garantía: ljsanchez@velezgutierrez.com yserrano@velezgutierrez.com rvelez@velezgutierrez.com ninoacostaorlando@yahoo.com alcaldia@tena-cundinamarca.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
038
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c3340908388a057f038031fc82cc05b75d86b80eb3ceac3f1883ae0e7f0eca7
Documento generado en 23/08/2021 03:22:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>